

8. Comarca del Río Fardes.
9. Escuelas Rurales de El Marquesado.
10. Escuelas Rurales de la Sierra de Lújar.

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### Zonas Urbanas

1. Huelva: Barriada de Navidad. Barriada El Torrejón. Polígono San Sebastián. Barriada Pérez Cubilla.
2. Periferia de Huelva-Capital: Trigueros, Gibraleón, Palos de la Frontera y Aljaraque.
3. Lepe: La Péndola.
4. Isla Cristina: La Redondela.
5. Almonte: El Chaparral.

##### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de la Sierra.
2. Escuelas Rurales del Anévalo.
3. Escuelas Rurales de la Costa.

#### PROVINCIA DE JAEN

##### Zonas Urbanas

1. Jaén: Polígono del Vallé. Magdalena-Sta. Isabel. San Felipe-Tiro Nacional-Tomillo.
2. Linares: Polígono Arrayanes. Zarzuela.
3. Andújar: Zono Arroyo Maestranza.
4. Ubeda: Cristo del Gallo-Alcázar.

##### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de la Sierra de Segura.
2. Escuelas Rurales de la Sierra de Cazorla.
3. Escuelas Rurales de la Comarca de Alcalá la Real.

#### PROVINCIA DE MALAGA

##### Zonas Urbanas

1. Málaga: Palma-Palmilla. Nuevo San Andrés. Bda. Los Asperones. Trinidad-Perchel. Portada Alta.

##### Zonas Rurales

1. Escuelas Rurales de la Serranía de Rondo.
2. Escuelas Rurales de la Comarca de Antequero.
3. Escuelas Rurales de la Axarquía.
4. Escuelas Rurales del Valle del Guadalhorca.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

##### Zonas Urbanas

1. Sevilla: Barriada de San José de Palmete-Padre Pio. Bda. del Polígono Sur. Bda. de Bellavista. Bda. del Polígono Norte. Bda. de Torreblanca.

##### Zonas Rurales

1. Zona del Bajo Guadalquivir.
2. Sierra Sur.
3. Zona Castillo de las Guardas.
4. Zona de Lebrija.
5. Zona de Morón de la Frontera.
6. Sierra Norte.

**DECRETO 121/1988, de 23 de marzo, por el que se desconcentran competencias en materia de contratación de obras y suministros en las Delegaciones provinciales de la Consejería.**

La experiencia de funcionamiento en materia de contratación de obras y suministros en gestión centralizada y desconcentrada acumulada por esta Consejería de Educación y Ciencia tras la configuración del Estado de las Autonomías y la correspondiente asunción de competencias, aconseja, en aras de un mejor funcionamiento en esta materia, modificar la desconcentración de competencias determinada en el Decreto 82/1987, de 25 de marzo.

Así, lo compleja gestión de un sector tan importante de la Administración Educativa, como el de las construcciones escolares, determinada por el gran número de expedientes de contratación y los prólijos trámites que estos expedientes conllevan hace necesario desconcentrar en las Delegaciones Provinciales, la tramitación de los expedientes de contratación de obras a ejecutar en las diversas

provincias, a fin de conseguir una mayor agilidad y rapidez en su ejecución.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la forma y con las excepciones que se señalan en el presente Decreto, las facultades que corresponden a dicha Consejería para contratar los obras de nuevas construcciones, reformas, ampliaciones o mejoras de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en el programa anual de inversiones de esta Consejería.

2. Igualmente se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería la facultad de contratar los estudios geotécnicos y los encargos de redacción de proyectos y direcciones de obra para llevar a cabo el programa anual de inversiones hasta un importe de 10.000.000 de pesetas, con independencia de la forma de gestión de los contratos de obra a los que correspondan.

3. Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a realizar por sus Servicios Técnicos, la facultad de supervisar los proyectos de las obras señalados en el punto anterior, cuyos importes no superen 25.000.000 de pesetas.

4. Asimismo, se desconcentran las facultades para contratar el suministro de material didáctico y mobiliario de reposición y complementos de los centros docentes públicos no universitarios en funcionamiento, incluidos en el programa anual de inversiones de la Consejería de Educación y Ciencia, extendiéndose las facultades desconcentradas en esta materia, al almacenaje y distribución de dichos suministros.

Artículo 2º. 1. Se excluyen de la desconcentración que se establece en el artículo 1, punto 1º del presente Decreto, los contratos de obras que aún debiendo realizarse en territorio de una provincia, correspondan a un plan que afecte a varias. Por razones especiales de urgencia y por la singularidad de los proyectos, se excluirán de la desconcentración la contratación de las obras de importe menor a 50.000.000 de pesetas que, afectando a una sola provincia, se determinen por la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Quedan excluidas de las competencias desconcentradas en el artículo 1, punto 2º del presente Decreto, las adquisiciones del material determinado en el Anexo del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, por el que se regula la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. Las facultades desconcentradas en el artículo 1 del presente Decreto, serán ejercidas a partir de la entrada en vigor del mismo por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en el marco de su respectivo demarcación territorial y con sujeción a la normativa en vigor sobre contratación de obras y suministros del Estado, correspondiendo a los mismos, la recepción de las obras y suministros que se desconcentren, así como el nombramiento de la Comisión correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda. Se deroga expresamente el Decreto 82/1987 de 25 de marzo, por el que se desconcentran competencias en materia de contratación de obras y suministros en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 122/1988, de 23 de marzo, por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en Málaga.

El crecimiento de la población en los niveles de enseñanzas medios junto con la petición de nuevas especialidades de Formación Profesional en la localidad de Málaga durante los dos últimos años, ha originado una fuerte demanda de plazas escolares en este nivel educativo que hace necesaria la creación de un nuevo centro con capacidad suficiente para absorber, junto con los ya existentes, la demanda real de puestos escolares.

En consecuencia, y de acuerdo con los estudios realizadas de las zonas en las que existen problemas de escolarización, procede aumentar la oferta de nuevos puestos escolares de Formación Profesional en la citada localidad para el presente curso 1987/88.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Málaga, con domicilio en C/ La Espuela, s/n, (Bda. El Mayorazgo) con una capacidad de 640 puestos escolares.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto y determinar en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1987.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de abril de 1988, por la que se desarrolla el Decreto sobre constitución de colegios públicos rurales de la Comunidad Autónoma Andaluza y otras medidas del Plan de Actuación para la escuela rural en Andalucía.

El Decreto 29/1988 de 10 de febrero sobre Constitución de Colegios Públicos Rurales en la Comunidad Autónoma Andaluza faculta en su Disposición Final Primera a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el precitado Decreto,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. 1.1. Se define la Escuela Rural como aquella que es única en la localidad y tiene más de un nivel por profesor y aula. Se encuadran dentro de esta definición las Escuelas Unitarias y pequeños Graduados Incompletos, fundamentalmente las de una a cuatro unidades, situadas en pequeños núcleos de población.

1.2. Los problemas geográficos o de dispersión de la población no deben impedir o dificultar que los niños andaluces accedan a una educación de calidad en el medio en que habitan. Este objetivo no puede ni debe intentar conseguirse desarraigando al niño de su medio social y familiar.

Artículo 2º. 2.1. De acuerdo con lo establecido en los Arts. 1 y

2 del Decreto 29/1988 sobre Constitución de Colegios Públicos Rurales, éstos podrán constituirse mediante un proceso de agrupamiento y ordenación de unidades escolares existentes en una o varias localidades. Lo cual implica básicamente:

a) Lo consideración del Colegio Público rural como una unidad de funcionamiento pedagógica y administrativa.

b) La extinción de las unidades objeto del agrupamiento, como tales.

c) En algunos casos un proceso de reconversión de las actuales concentraciones comarcales.

d) Posibilidad de impartir los tres ciclos de E.G.B. cuando se considere necesario.

2.2. Las propuestas de constitución de Colegios públicos rurales se elaborarán por los Consejos Escolares interesados, con el visto bueno de los Ayuntamientos respectivos y se presentarán ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente. Dichas propuestas se acompañarán de la memoria que prevé el apartado 3 del art. 2º del citado Decreto.

2.3. Las Delegaciones Provinciales tramitarán las propuestas de constitución de colegios públicos rurales a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

2.4. Mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirán los Colegios Públicos Rurales cuya aprobación resulte procedente. Dichos centros, a efectos organizativos y de funcionamiento, dependerán durante tres cursos de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

Artículo 3º. La constitución de un colegio público rural debe conllevar la racionalización del sistema organizativo propuesto, el establecimiento de unas líneas pedagógicas de actuación que lo sustenten y la dotación de medios suficientes para el cumplimiento de sus fines. Para ello, se llevarán a cabo las medidas propuestas en los Arts. 4º, 5º y 6º de la presente Orden.

Artículo 4º. 1. Los Organos de Gobierno Colegiados y Unipersonales se adaptarán a partir de la constitución del colegio público rural a lo establecido con carácter general para todos los colegios públicos de E.G.B. de Andalucía.

4.2. Los profesores que presten sus servicios en los colegios públicos rurales podrán desarrollar la docencia en cualquiera de las localidades y unidades que constituyen el colegio público rural, en función del proyecto educativo del Centro y de las necesidades de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 5º. La constitución de un colegio público rural debe conllevar la elaboración y desarrollo de un proyecto pedagógico por parte del Centro que contemple:

a) Un modelo organizativo adaptado al medio donde se inserta.

b) La adaptación del currículum al medio.

c) Una metodología renovadora adaptada a las peculiaridades de la Escuela Rural.

d) El perfeccionamiento específico del profesorado.

e) Aplicación de Programas Psicopedagógicos compensadores, adaptados a la población escolar de la zona, en colaboración con los Servicios de Apoyo Escolar.

f) Organización de convivencias e intercambios de alumnos a fin de evitar su aislamiento.

g) Programas de desarrollo comunitario.

Artículo 6º. En cumplimiento del artículo 3º, apartado 1 del Decreto de constitución de Colegios Públicos Rurales se pondrán en práctica las siguientes medidas:

1. Con respecto a la dotación de profesores:

A los Colegios Públicos Rurales de 8 o más unidades se les dotará con dos unidades de apoyo. Los Colegios Públicos Rurales de menos de 8 unidades dispondrán de una unidad de apoyo en función de sus necesidades y disponibilidades de medios humanos existentes.

2. Con respecto a la estabilidad del profesorado:

Concesión de mayor puntuación, a efectos de concursos de méritos.

Establecimiento de convenios de cooperación con Municipios y Diputaciones que permitan la mejora de las viviendas de los maestros e instalaciones escolares.

Retribuir al profesorado que desempeñe cargos unipersonales con los criterios económicos establecidos para el desempeño de dichos cargos.

3. Con respecto a los medios materiales:

La mejora de las instalaciones y nuevas construcciones cuando fuera necesario, ateniéndose a las disponibilidades presupuestarias.

Un módulo de equipamiento específico en función del número